



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018- 00219 00

Demandante: Geidis del Carmen Polaco Mendoza y otros

Demandado: ESE Hospital Universitario de Sincelejo – Departamento de Sucre

Medio de control: Reparación Directa

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

AUTO

Mediante escrito que obra a folio 1 al 4 del cuaderno de llamamiento en garantía, presentado dentro del traslado de la demanda, la ESE Hospital Universitario de Sincelejo entidad demandada, solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, aduciendo que celebró con la empresa mencionada un contrato de seguro contenido en la póliza No RC 000561 que en su criterio se encontraba vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°- Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la ESE – Hospital Universitario de Sincelejo, frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, conforme lo señalado.

2°.- Notifíquese el presente auto y el que admite la demanda, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, en la forma prevista en el inciso

segundo del artículo 199 del CPACA, esto es, mediante mensaje dirigido al correo electrónico inscrito en el registro mercantil obrante a folio 11 del cuaderno de llamamiento en garantía.

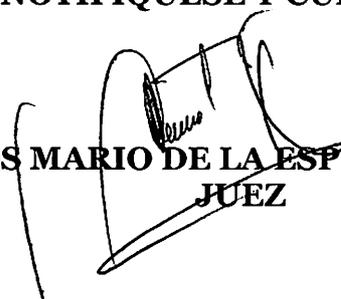
3º.- Con fundamento en el artículo 225 del C.P.A.C.A., concédase a la llamada en garantía en término de traslado de quince (15) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento del término de los veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

4º.- La ESE – Hospital Universitario de Sincelejo, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, deberá cumplir con la carga procesal de radicar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que realice ante cualquier empresa de servicio postal autorizado de su libre elección, para el envío de las copias de la demanda, de sus anexos, del llamamiento en garantía y de sus anexos, del auto admisorio y del presente auto, a la llamada en garantía.

Una vez la ESE – Hospital Universitario de Sincelejo cumpla con esta carga procesal, la secretaría de este Juzgado procederá a surtir la notificación electrónica y al envío de las copias de la demanda, de sus anexos, del llamamiento en garantía y sus anexos, del auto admisorio de la demanda y del presente auto a través de la empresa de servicio postal autorizado escogida por la ESE Hospital Universitario de Sincelejo.

De no cumplir la ESE – Hospital Universitario de Sincelejo con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ